

no hubieren sido llamados para ellas ó por otra cualquiera causa, aunque jurídica y privilegiada, color, pretexto y título, aunque comprendido en el cuerpo del derecho, no puedan ser notadas, impugnadas ó llevadas á controversia en tiempo alguno por vicio de subrepcion ú obrepcion, ó de nulidad ó defecto de intencion nuestra, ó de consentimiento de los que tengan interés ú otro cualquiera defecto, aunque grande, no pensado y sustancial; ni tampoco porque en las cosas referidas no se hubiesen guardado en modo alguno, ni cumplido con las solemnidades y otros cualesquiera requisitos, que acaso se deberían guardar y cumplir; ó porque las causas por las cuales han emanado las presentes, no hubieren sido suficientemente deducidas, verificadas y justificadas, ni que puedan impetrar contra ellas el remedio de restitucion por entero, abertura de boca y otro cualquiera de derecho, hecho ó justicia, sino que como hechas y emanadas para extinguir las antiguas y gravísimas disputas, y abolir las causas de las futuras disensiones, con beneficio de la paz eclesiástica y el órden recto de las cosas, sean y deban ser perpétuamente válidas y eficaces, y surtir y obtener sus plenarios é íntegros efectos, y que deban observarse inviolablemente por todos y cada uno de aquellos á quienes toca, y de cualquiera manera tocarse en adelante respectivamente, y que sea írrito y nulo, si aconteciere atentarse contra esto por alguno de cualquiera autoridad que sea, sabiéndolo ó ignorándolo.

No obstante la constitucion de Clemente III y Bonifacio VIII sobre la reservacion de los beneficios eclesiásticos vacantes ante la Sede apostólica, y de Paulo III, Pio IV, Pio V, Sixto tambien V y Urbano VIII, Pontífices romanos, nuestros predecesores, sobre la aplicacion de los espolios de los eclesiásticos á la referida Cámara apostólica y su administracion; y tambien otra del primero dicho Pio de las gracias, de cualquiera manera concernientes al interés de la misma Cámara, que se deben registrar en ella, ni las publicadas, ó que se publicaren en Concilios Sinodales, Provinciales y Generales, ni las constituciones y ordenaciones especiales ó generales, que de cualquiera manera sean contrarias á las cosas sobredichas. Ni tampoco nuestras reglas, y de la Cancillería apostólica, aun la de *jure quaesito non tollendo*, privilegios, indultos y gracias, aunque sean de alternativas y letras apostólicas concedidas y emanadas á cualesquiera iglesias, colegios y personas que gocen de cualquiera dignidad eclesiástica, ya sea cardenalicia ó secular; aunque dignas de especifica, é individual mencion, bajo de cualesquiera tenores y formas en contrario de lo sobredicho, ni los estatutos, usos y costumbres de las expresadas iglesias y colegios, ó cabildos, ó universidades, aunque corroborados con confirmacion apostólica ú otra cualquiera firmeza, aunque inmemoriales; á todas las cuales y cada una de ellas, aunque se hubiese de hacer especial, especifica é individual mencion ú otra cualquiera expresion de ellas y de todos sus tenores, ó se hubiese de guardar para esto alguna otra exquisita forma, teniendo sus tenores por expresados en las presentes, nada omitido, y guardada en todo la forma prevenida en ellos, como si fuesen insertos palabra por palabra en las mismas presentes, con la plenitud de la potestad apostólica derogamos y queremos que se derogue latísima, plenísima, especial y expresamente para efecto de todas y cada una de

las cosas sobredichas, como tambien á todas y á cada una de las cosas que en las mismas presentes letras arriba expresadas, y las que en otras expedidas sobre la ratificacion del referido tratado decretamos no obstasen, como ni las demás cualesquiera que fueren contrarias.

Y queremos, que á los trasuntos de las mismas presentes, aunque impresos, firmados de mano de algun notario público, y corroborados con el sello de alguna persona constituida en dignidad eclesiástica, se dé en todo y en cualquiera parte la misma fe que se daría á las mismas presentes, si fuesen exhibidas ó mostradas.

Á ninguno, pues, de los hombres sea lícito quebrantar esta nuestra página de reservacion, concesion, indulto, subrogacion, declaracion, aplicacion, facultad de distribucion, estatuto, decreto, voluntad y derogacion, ó contravenir á ella con osadía temeraria; pero si alguno presumiere atentar á esto, sabrá que ha de incurrir en la indignacion de Dios omnipotente, y de los bienaventurados Pedro y Pablo sus apóstoles.

Dado en Castel-Gandolfo, diócesis de Albano, el año de la Encarnacion del Señor de mil setecientos y cincuenta y tres, á cinco de los idus de junio. De nuestro pontificado año décimotercio. — D. Cardenal Passionei. — J. Datario. — Visto. Por la Curia. — J. C. Boschi. — Lugar ✕ del sello de plomo.

APÉNDICE NÚM. 12.

Contestaciones entre el Marqués de Caballero y el Sr. Sierra sobre la publicacion de la Coleccion visigoda.

(Copiadas de la sesion de Cortes del dia 26 de enero de 1812).

Por el ministerio de Gracia y Justicia se presentó y leyó un oficio del señor D. Nicolás María de Sierra, dirigido á los señores Secretarios de las Cortes, al cual acompañaba una carta del ministro Caballero á dicho Sr. Sierra, mandándole examinar la *Coleccion española de Cánones*, y quitar en su impresion todo lo que no fuese conveniente al sistema de su tiempo; y la contestacion del Sr. Sierra resistiéndose á aquella órden.

Órden (citada) del Marqués de Caballero al Sr. Sierra para suprimir en la impresion de la Coleccion de Cánones todo lo que pueda ser opuesto á las regalías de S. M.

Desde el año de 96 resolvió S. M. dar á la Real Biblioteca el encargo y licencias de imprimir la *Coleccion de Cánones de la Iglesia de España*, y desde este tiempo no se ha cesado de procurar saliese con la correccion posible, cotejándola con cuantos códices se conocen en nuestra Península; y para complemento de todo, habiendo yo sabido que este precioso trabajo se habia hecho por el sábio y erudito ex-jesuita Andrés Burriel, y que se hallaba en poder de don Carlos Serna y Santander, que estaba en Bruselas, lo hice presente al Rey, y de su Real órden, aun estando ya enajenado á un extranjero, se ha podido con-

seguir, y con ello el que todos vean que nuestra Iglesia de España ha conservado la mas pura disciplina desde la mas remota antigüedad entre los mismos árabes, y aun entre las mismas tinieblas que esparció la *Coleccion* de Graciano, que tenemos entre manos, y que con esta luz se descubrirán mas los defectos que ya los sábios han manifestado. Pero aunque todas estas ventajas son tan incontestables, he propuesto al Rey ser necesario que no se pase á la impresion sin que primero se examine si esta obra contiene alguna cosa que pueda perjudicar á las regalías de la soberanía, pues como las vicisitudes de los tiempos son tan varias, las turbaciones, violencias ó debilidades de los imperios suelen proporcionar escenas que conviene mas sepultarlas en un perpétuo olvido, que no exponerlas á la crítica de la multitud ignorante; ha resuelto S. M. que V. S., como instruido perfectamente en la ciencia canónica y como fiscal suyo, vaya examinando con esta idea los Concilios, que progresivamente iré remitiendo, y por ahora incluyo los griegos que contiene dicha *Coleccion*. Todo lo cual comunico á V. S. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento. — Dios guarde á V. S. muchos años. Aranjuez 13 de mayo de 1807. — El Marqués Caballero. — Sr. D. Nicolás de Sierra.

Contestacion del Sr. Sierra á la órden anterior.

Excmo. Sr.: — Devuelvo á V. E. el Códice de Concilios de España, que he examinado con toda atencion. Y teniendo presentes las prevenciones que me hizo en Real órden de 13 del próximo pasado mes de mayo, «de si esta obra « contenia alguna cosa que pudiese perjudicar á las regalías de la soberanía, « pues que siendo tan varias las vicisitudes de los tiempos, y las turbaciones, « violencias y debilidades de los imperios, suelen proporcionar escenas que con- « viene mas sepultarlas en un perpétuo silencio que no exponerlas á la crítica de « la multitud ignorante, » debo hacer presente á V. E. que nada he hallado, ni que se oponga á las regalías del Soberano, ni que deba sepultarse en el silencio.

Es cierto que en nuestra actual Constitucion podrian parecer repugnantes varios establecimientos de los Concilios de España, pero ¿quién habrá, por ignorante que sea, que no conozca la diversidad de circunstancias y de tiempos, que fueron causa de la publicacion?

Es notorio entre otros el concilio Cesaraugustano III, que en parte es el mismo que el cánón V del Toledano XIII; pero no son menos notorias las circunstancias que nos refiere entre otros muchos el P. Mariana, lib. VI, cap. XVIII de la *Historia de España*, que pudieron motivarlos.

En casi todos los demás concilios Toledanos se ven monumentos que descubren el estado de los Reyes en aquellos tiempos, el amparo que solicitan para sus esposas Reales é hijos, los juramentos por medio de los cuales tratan de afianzar la corona, y otras especies que en el dia parecen poco conformes á la majestad del Soberano. Pero reconózcase la historia, y se verá los fundamentos que hubo en aquella Constitucion del reino, envuelto en agitaciones y convulsiones, y la diversa opinion de aquellos Reyes que, por medio de semejantes sanciones Reales y canónicas, y bajo los terribles anatemas, se persuadian que

podrian tal vez mas fácilmente que con el poder y autoridad afianzar su seguridad y respeto, que con la fuerza de las armas ó sus Reales decretos.

Estos monumentos ilustran la historia, y nos dan luz para conocer el estado de la monarquía en aquellos tiempos tan remotos. Además, aunque se suprimiesen éstos decretos, ¿se conseguiria oscurecer los hechos que causaron su establecimiento? De ninguna manera, pues se hallan transcritos en los mismos términos en las *Colecciones de los Concilios generales* de Labbé y Harduino, y en las nacionales de Loaisa y Aguirre, Catalani, y hasta en la de Villanúño.

El decretalista Gonzalez, al comentario del capítulo v. del libro IV, tit. XXI de *secundis nuptiis*, al núm. 10, hace mencion del cánón V referido del Concilio Toledano XIII, que es casi el mismo del Cesaraugustano III, y cita para su ilustracion á Yepes, á la Crónica del Orden de san Benito, año 340; al Mariana, cap. xvii y xviii del lib. VI de la *Historia de España*; á Vasco, *Crónica española*; Saavedra, *Corona gótica en Ervigio y Egica*, y hasta el Larrea en la Decis. V, Granat. núm. 22.

Supuesta la publicidad de estos monumentos, si se omitiesen en el presente Códice seria muy despreciable, seria infiel y defectuoso, y si se hiciese alguna prevencion en nota ó proemio de la edicion, seria llamar la atencion y hacer formar juicios bien poco favorables de cuantos hubiesen tenido parte en esta edicion.

Este es mi dictámen, que en ningun modo, ni por ningun respeto, puede ser contrario á los sanos principios y á la justicia y verdad, de que debe V. E. ser un acérrimo defensor para con la edad presente y la posteridad, que le acusaria de impostor. No obstante, si mi juicio no mereciere su superior aprobacion, puede remitir esta obra á la censura de otros mas sábios, pero no mas amantes del buen nombre de V. E. Nuestro Señor guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de setiembre de 1807. — Excmo. Sr. — Nicolás María de Sierra. — Excelentísimo Sr. Marqués Caballero.

APÉNDICE NÚM. 13.

ESTADO que manifiesta las Religiones militares, monacales, mendicantes y regulares, que habia en España é islas adyacentes, con expresion de las Encomiendas, Prioratos, Congregaciones, Provincias, Monasterios, Conventos, Colegios y Casas que tenia cada una á mediados del siglo XVIII.

RELIGIONES REGULARES.

| NOMBRES. | PRO- VINCIA. | CASAS DE RELIGIOSOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSAS. |
|--|-----------------|----------------------------|--------------------------------|
| Canónigos Regulares de san Agustin... | 8 | 10 | 13 |
| Canónigos Regulares del Santo Sepulcro... | | 1 | 1 |
| Canónigos Regulares Premonstratenses... | 1 | 17 | 2 |
| Canónigos Regulares de Sancti-Spiritus in Saxia... | 1 | 8 | 4 |
| Canónigos Regulares de san Antonio Abad... | 2 | 36 | |
| Canónigos Regulares de san Jorge in Alga... | | | 3 |
| Clérigos Regulares Teatinos... | | 5 | |
| Compañía de Jesús... | 4 | 132 | |
| Clérigos Regulares del Oratorio... | | 20 | |
| Clérigos Regulares Menores... | 2 | 15 | |
| Clérigos Regulares Ministros de los enfermos... | 1 | 6 | |
| Clérigos pobres de la Scola-Pia... | 1 | 17 | |
| Congregacion de Clérigos de la Mision... | | 2 | |
| Congregacion de Clérigos Misioneros... | | 9 | |
| Brigidas... | | | 5 |
| Compañía de María... | | | 5 |

ÓRDENES MILITARES.

| NOMBRES. | ENCO- MIENDAS. | PRIO- RATOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSAS. |
|--------------------------|-------------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Calatrava... | 57 | 13 | 2 | 3 |
| Santiago... | 88 | 2 | 4 | 7 |
| Alcántara... | 39 | 2 | 2 | 2 |
| Montesa... | 13 | 7 | 2 | |
| Toison... | | | | |
| San Juan de Jerusalem... | 98 | 24 | 4 | 8 |

RELIGIONES MONACALES.

| NOMBRES. | CONGREGACIONES Y PROVINCIAS. | MONASTERIOS Y CONVENTOS DE RELIGIOSOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSAS. |
|--------------|------------------------------------|---|--------------------------------|
| Benitos... | 2 | 63 | 23 |
| Bernardos... | 2 | 60 | 70 |
| Cartujos... | 2 | 16 | |
| Jerónimos... | 6 | 48 | 19 |
| Basilios... | 3 | 17 | |

RELIGIONES MENDICANTES.

| NOMBRES. | PRO- VINCIA. | CONVENTOS DE RELIGIOSOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSAS. |
|-------------------------------------|-----------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Dominicos... | | 213 | 138 |
| Franciscos Menores Observantes... | | 425 | 422 |
| Franciscos Terceros Regulares... | | 22 | |
| Franciscos Menores Descalzos... | 6 | 171 | |
| Capuchinos... | 6 | 107 | 25 |
| Ermitaños de san Agustin... | 3 | 128 | 68 |
| Reforma de Agustinos Descalzos... | | | |
| Carmelitas Calzados... | 4 | 78 | 27 |
| Reforma de Carmelitas Descalzos... | 8 | 108 | 83 |
| Trinitarios Calzados... | 3 | 73 | 12 |
| Reforma de Trinitarios Descalzos... | 3 | 29 | 1 |
| Mercenarios Calzados... | 4 | 78 | 9 |
| Reforma de Mercenarios Descalzos... | 2 | 29 | 12 |
| Siervos de María... | 1 | 10 | 2 |
| Mínimos... | 7 | 79 | 12 |
| Hospitalidad de pobres enfermos... | 2 | 38 | |

TOTAL.

| NÚMERO DE RELIGIONES. | CONVENTOS DE RELIGIOSOS. | CONVENTOS DE RELIGIOSAS. |
|---------------------------|--------------------------------|--------------------------------|
| Religiones Regulares... | 16 | 278 |
| Órdenes militares... | 6 | 14 |
| Religiones Monacales... | 3 | 204 |
| Religiones mendicantes... | 16 | 1608 |
| Suma... | 43 | 2104 |
| | | 976 |